

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 63.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Diciembre del año anterior, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado, en 25 de este mes se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—El Embajador de Francia en esta Corte dice al Sr. Ministro, que habiendo sido solicitada su mediacion para adquirir algunas noticias de José Guidiú, emigrado de origen italiano, que en 18 salió de Burdeos para venir á establecerse en Madrid, en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristalería y estampas, y que desde 1833 no ha vuelto á dar razon de su persona, agradecería se le proporcionasen datos para satisfacer los deseos de los interesados.—Lo trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro referido de la Gobernacion, á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia, y por los demas que V. S. estime convenientes, procure indagar noticias relativas al mencionado Guidiú, y dar cuenta á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comi-

sarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de adquirir noticias del Guidiú, dando cuenta á este Gobierno político de cuanto sobre el particular se averigüe. Córdoba 19 de Enero de 1847.
—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 71.

El Sr. Intendente Militar de Andalucia con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva me dice con fecha 11 de este mes lo que sigue.—Es de la mayor importancia averiguar el paradero de D. Antonio Chacon Factor que fué en 1838 de la division de operaciones de la Mancha y Toledo, lo cual no se ha podido conseguir en las oficinas de mi cargo á pesar de las diligencias que se han practicado. En su virtud, y teniendo que dar cumplimiento á lo que me ha prevenido sobre el particular el Excmo. Sr. Intendente general, me veo en la precision de dirigirme á V. S. prometiéndome de su bondad, oficiará á los Sres. Gefes políticos de las provincias que comprenden ese distrito para que en obsequio del mejor servicio é intereses del estado, y valiendose de los medios que estan al arbitrio de su autoridad se sirvan practicar cuanto crean, puedan contribuir á indagar el paradero del referido Chacon.—Espero mandará V. S. conocimiento del resultado que tengan las investigaciones que se

hagan en ese distrito.—Lo que trascribo a V. S. para que si lo estima se sirva ordenar lo necesario á fin de que se practique la averiguacion que pide el expresado Gefe en justo resguardo de los intereses del Estado; y apreciaré á V. S. tenga á bien noticiarme el resultado con la brevedad que le sea dable para poder comunicarlo á S. E.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes Constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil de esta provincia, indaguen el paradero de este individuo, dandome aviso en su caso. Córdoba 22 de Enero de 1847.
—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 72.

La Universidad Literaria de Sevilla con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden en 13 del corriente lo que sigue:

«Al llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio último se han ofrecido algunas dificultades en las escuelas acerca de los hospitales que pudieran considerarse idóneos para que la práctica de la medicina hecha en ellos diera aptitud suficiente á ser examinados de sangradores los que en ellos hubieran practicado. Aun cuando la Real orden ya citada se expresa con tanta claridad sobre este punto que no debieran esperarse motivos ó casos de duda, sin embargo, deseando S. M. de evitar pretextos que puedan dar lugar á que no se ejecute fielmente lo mandado; de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Rectores de las Universidades no admitirán peticion alguna de individuos que aspiren al título de sangrador, sin que esté acompañada de los documentos siguientes, que serán absolutamente indispensables para probar las condiciones que señala con aquel objeto la Real orden de 29 de Junio del año último.

1.^o Un certificado dado por el primer cirujano de un hospital en que haya siempre al menos cien enfermos, por el cual conste que el individuo en cuyo favor se expide el certificado, ha servido durante dos años sin interrupcion en aquel hospital el destino de practicante de cirugía, desempeñando las obligaciones de este destino á satisfaccion de los profesores del hospital y observando buena conducta.

2.^o Otra certificacion legalizada del Director, Rector ó Gefe del hospital, por la cual conste que el profesor que ha dado el certificado anterior, es cirujano mayor del mismo hospital, y que durante el tiempo en que haya servido de practicante el individuo en cuyo favor está estendido este certificado, ha habido constantemente en el hospital mas de cien enfermos.

3.^o Otro certificado del profesor mismo de

cirujía que haya dado el primero, en que conste haber enseñado privadamente la flebotomía y el arte de los apósitos al aspirante á sangrador del modo expresado en la condicion 2.^a del artículo 1.^o de la Real orden de 29 de Junio. En lugar de este certificado podían admitirse los expedidos por los Regentes de la facultad de medicina, ó por los dos cirujanos que sigan en categoría ó antigüedad al cirujano mayor en los hospitales que tengan constantemente mas de trescientos enfermos, debiendose en este último caso presentar tambien otro del gefe del hospital análogo al segundo, por el cual conste que mientras ha ejercido el destino de practicante el individuo á cuyo favor le expida ha habido constantemente aquel número de enfermos.

4.^o Un certificado del Profesor de medicina y cirugía, ó de solo cirugía que ejerza con especialidad el arte de dentista y que sea reconocido como tal, en el cual conste que ha seguido con él la práctica de aquel arte, al menos por seis meses, el aspirante ó sangrador,

5.^o Otra certificacion legalizada del Subdelegado de cirugía del distrito donde resida el Profesor que haya dado el certificado anterior, del cual conste que este Profesor lo es realmente de medicina y cirugía, y que es público y notorio que egerce con especialidad el arte de dentista.

2.^a Los que aprobaren haber ganado algun curso de cirugía en los Colegios de medicina y cirugía estarán dispensados hasta 1.^o de Julio de este año, de presentar el certificado 3.^o de los expresados en la disposicion anterior, siempre que del primer certificado conste haber servido de practicantes de cirugía almenos cuatro años, en un hospital que haya contenido constantemente ciento ó mas enfermos durante el tiempo en que han sido practicantes en él.

3.^a Los Rectores de las universidades no darán curso á peticion alguna de individuos que aspiren á obtener el título de sangrador si no estuviese en su distrito universitario el hospital donde hayan sido practicantes.

4.^a Segun lo dispuesto en el art. 3.^o de la Real orden de 29 de Junio, los Rectores se asegurarán de la validez de los documentos presentados haciendo que forme parte del expediente el resultado de los medios que hayan adoptado para conseguir este objeto, y no admitirán á examen á individuo alguno que no haya probado por medio de sus certificados que arriba se expresan las condiciones que exige la Real orden de 29 de Junio del año último para obtener el título de sangrador.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1847.—Pidal.»

Y con el objeto de dar á esta Real orden la mayor publicidad posible la traslado á V. S. para que se sirva mandarla insertar en el Boletín de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos. Sevilla 19 de Enero de 1847.—Joaquin Perez Seoane.

Lo que he resuelto se inserte en el Boletín oficial de Provincia para la mayor publicidad. Córdoba 23 de Enero de 1847.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 65.

Debiendo transportarse tres mil cincuenta fanegas de Sal á los alfolies de esta Capital, Aguilar, Pozoblanco y la Rambla, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, la que tendrá efecto en el despacho de esta Intendencia el dia 1.º de Febrero próximo á las doce de su mañana; en el supuesto de que no se admitirán proposiciones que no estén conformes con los precios designados como tipo, ó las que tengan por objeto hacerlo con rebaja de los mismos, y que el pliego de condiciones y demas antecedentes de este asunto están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia para que puedan enterarse los licitadores. Córdoba 21 de Enero de 1847.—Faustino de Balboa.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 59.

D. Ramon Arajol, Comisario de Guerra de los Ejércitos Nacionales, &c.

Hago saber: como en la Comisaria de Guerra de esta provincia y ante el infrascripto Escribano penden diligencias ejecutivas á consecuencia de carta orden del Sr. Intendente Militar de Andalucía, sobre cobranza de cantidad de reales que por alcance en el suministro de esta provincia son en deber D. Manuel y D. Rafael Martinez Hidalgo, en virtud de la cual por providencia del dia de ayer he mandado se saquen á la subasta por término de nueve dias los bienes muebles embargados al segundo, por lo que quien quisiere hacer postura á ellos acuda á la Escribanía del infrascripto, donde se le instruirá de los aprecio de ellos y se les admitirá las posturas que hicieren siendo arregladas, señalándose para su remate desde las 11 hasta las 12 de la mañana del dia 1.º de Febrero próximo en esta Comisaria de Guerra. Córdoba 19 de Enero de 1847.—Ramon Arajol.—Por mandado de dicho Sr., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 67.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Consti-

tucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo Ayuntamiento.

Hago saber á los vecinos y forasteros hacendados en este término que se ha concluido el repartimiento de la contribucion, sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo municipal, por el término de 8 dias, con el objeto de de oír y resolver dentro de él las reclamaciones de agravio que se deduzcan contra dicho repartimiento que es respectivo al presente año.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes corresponde, lo mando publicar en Córdoba á 20 de Enero de 1847.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 69.

D. Fernando Maria del Valle y Arcos, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella y hacendados forasteros de la misma, que este Ilustre Ayuntamiento ha acordado en sesion de este dia, se ponga de manifiesto al público en esta Secretaria de gobierno el repartimiento de la contribucion territorial perteneciente á todo el año actual, habiendo señalado el término de ocho dias, para que todos acudan á inspeccionar, si se les ha cargado á los primeros al cuarenta y tres por ciento en sus cuotas, y á los segundos al doce, y con las adicciones al cuarenta y seis y medio, y trece por ciento á cada uno respectivamente; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo no se les oirá de modo alguno. Rute 18 de Enero de 1847.—Fernando Maria del Valle.—Por mandado de su merced, Andrés Aguilar, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 68.

Esta Corporacion que presido, en virtud á estar concluido el repartimiento respectivo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de la fecha, ha determinado se ponga de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias contados desde el dia 20 hasta el 28 del mes actual ambos inclusivos, con el objeto legal de que tanto los vecinos de esta villa como los forasteros, hacendados en la misma y su término, puedan decir de agravios dentro del plazo que queda prescripto, en la inteligencia que las re-

clamaciones se oirán y resolverán en los términos prevenidos por las reales instrucciones vigentes, y transcurrido el término concedido no serán atendidas las solicitudes que pædan presentarse, por mas fundadas y justas que sean. Fernan Nuñez 18 de Enero de 1847.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeira, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodríguez, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia del Colegio de niñas huérfanas de Ntra. Sra. de la Piedad de esta Capital, por D. Juan de Escamilla, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Juan de Dios Meléndez de Valdés y Henri, en que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 19 de Enero de 1847.—Salvador de Reyna Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, se hace saber, que á solicitud de la parte del Excmo. Sr. Duque de Frias y de Uceda, se ha declarado por este Juzgado cerrado y acotado perpetuamente el cortijo de Dos hermanas, término de la villa de Montemayor con todos sus aprovechamientos, incluso los de caza y pesca, de la propiedad de dicho Excmo. Sr., para su libre y exclusivo disfrute sin perjuicio de las servidumbres á que legalmente esté tenido. Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese razon ó accion legal que oponer, comparezca á deducirla dentro del término de 9 dias; bajo apercibimiento de que pasado dicho térmi-

no no será oida y que el que contravenga á citado acotamiento y cerramiento quedará sujeto á las penas establecidas en las ordenanzas vigentes. Dado en la Rambla á 19 de Enero de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.

AVISOS.

Los arrieros ó dueños de Carretas de Bueyes que quieran contratar la conduccion de 10,000 quintales de mineral desde el punto de la Aldea de Peñarroya distrito de Belméz hasta Sevilla, remitirán sus proposiciones por escrito desde el dia de la fecha hasta el 15 del mes de Febrero próximo, al Sr. D. Francisco Giles Ingeniero inglés residente en el pueblo de Espiel.

Tambien se recibirán proposiciones de los mismos para contratar la conduccion de efectos desde dicho punto de Peñarroya y Belméz hasta Puerto Lapiche, siendo el número de quintales que ha de conducirse mensualmente el de 5,000.

Los arrieros ó dueños de carretas que deseen adquirir la contrata se dirijirán por escrito á dicho Sr. D. Francisco Giles, en referido pueblo.

Para desde 1.º de Enero de 1848, se arrienda el Cortijo Fontalva de los Arroyos en la campiña y término de esta ciudad, linde con el Jardón, Fontalva de los Abades y Casalilla la baja, compuesto de 210 fanegas y 4 celemines de tercio: la persona que le acomodase podrá acudir, desde el dia del presente anuncio hasta el 31 inclusive del presente mes, á hacer sus proposiciones á D. Rafael de la Torre que vive en la casa escuela núm. 32, calleja Barrera de la Juderia de esta ciudad de Córdoba, apoderado para el efecto.

Para desde S. Miguel de 1847 se arriendan las fincas siguientes:

El Cortijo nombrado Haza de la Monja situado en la campiña de esta ciudad orilla del Guadalquivir, que se compone de olivar, tierra calma y soto, con sus casas de teja, pajar, y tina del señorío.

La huerta nombrada de Cebollera situada en el ruedo de esta Ciudad al pago de la Victoria.

El huerto nombrado de Iznajar, en dicho ruedo y pago.

La persona que le interese alguna de estas fincas, se presentará á tratarla con su Administrador, D. Gregorio Alvarez de Golmayo, que vive en la calle de la Pierna, núm. 47.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.